

Margarita Echeverría Bermúdez*

La Corte Arbitral de Deportes (TAS-CAS) como mecanismo moderno para la resolución de disputas en el fútbol profesional

Prólogo:

Con gran satisfacción y honra recibí la invitación de la Revista Foro Jurídico, para participar con un artículo legal referido al quehacer del deporte. El deporte, junto a su visión de recreación, se ha convertido en una empresa de desarrollo integral del ser humano. Unas disciplinas más que otras, así el fútbol, como uno de los deportes más populares alrededor del mundo, ha crecido y generado necesidades de todo tipo: de comunicación, de mercadeo, de informaciones tecnológicas entre otras que ayudan a mejorar cada día más esta empresa deportiva. Como será lógico pensar, no faltan los conflictos que con ocasión del desarrollo de este deporte surgen entre los diversos protagonistas, jugadores, clubes, federaciones, agentes de jugadores, agentes de partidos, patrocinadores, en fin, diversos involucrados de una u otra forma en este popular deporte. Es muy grato saber que estudiantes de leyes tengan en cuenta el derecho deportivo y deseen conocer un poco más de este novedoso derecho. Como lo indiqué recientemente en el Congreso Internacional Derecho del Fútbol en San José, Costa Rica, pensar el fútbol sin el TAS-CAS resulta difícil, ya que surgió como una necesidad y grandes frutos ha logrado desde sus primeras resoluciones en el año 2003.

* Licenciada y Notaria de la Ciudad de San José, Costa Rica. Árbitro ante la Corte Arbitral de Deportes - TAS-CAS, Lausanne, Suiza.

Este artículo pretende ser, con un lenguaje sencillo y claro, una explicación de cómo el TAS-CAS se convirtió en la última instancia de la disciplina del fútbol y, por ende, de las decisiones tomadas por su ente rector, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA); sus ventajas como mecanismo de resolución de conflictos; sus procedimientos; y otras informaciones que valen la pena sean de conocimiento de todos aquellos interesados en este novel derecho deportivo, referido al fútbol.

1. Antecedentes

Sin lugar a dudas, hoy el fútbol es una empresa y, como tal, debe manejarse con una estructura organizativa profesional. Como empresa, realiza una serie de negociaciones y transacciones, tanto a nivel local interno, como a nivel internacional. Estas negociaciones, entre otras, se refieren a las transferencias de los jugadores, sus contratos de transferencia definitiva, sus contratos a préstamo, indemnizaciones por formación y educación y; mecanismos de solidaridad. Estas negociaciones involucran como partes (a manera enunciativa y no taxativa) a jugadores, clubes, agentes de jugadores y federaciones.

En un mundo ideal, toda negociación o contrato se suscribe para ser cumplido, sin embargo, por situaciones externas a alguna de las partes, dichos contratos se incumplen y surgen las disputas o conflictos.

A inicios de los años ochenta, estas disputas se fueron incrementando cada vez más, por ello, fue necesaria la creación de un órgano independiente que a nivel deportivo internacional resolviera tales conflictos. Así en 1981, después de su nombramiento como presidente del Comité Olímpico Internacional, Juan Antonio Samaranch, tuvo la idea de crear una jurisdicción que resolviera las disputas que directa o indirectamente se dieran con ocasión del deporte, por medio de jueces especializados y con un procedimiento ágil y flexible.

Fue así como en el año de 1983 se ratifican por el Comité Olímpico Internacional los estatutos de la Corte Arbitral de Deportes –CAS-, por sus siglas en inglés, (*Court of Arbitration for Sport*); o -TAS-, por sus siglas en francés, (*Tribunal Arbitral du Sport*)-, los cuales entraron a regir el 30 junio 1984.

2. Reconocimiento de la Jurisdicción del TAS-CAS por FIFA

No obstante lo anterior, para el mundo del fútbol y su ente rector, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), el TAS-CAS no se convirtió en instancia sino, hasta en el año 2002.

Desde la creación de la FIFA en el año 1904, esta ha ofrecido a sus miembros asociados facilidades para la resolución de sus conflictos. Sin embargo, desde los inicios de los años noventa, las disputas entre las partes, especialmente jugadores y clubes, se incrementaron en una forma dramática, originando la necesidad de contar con más instancias para recurrir las decisiones tomadas por los órganos de la FIFA y de sus asociaciones miembro.

Es por ello que en el año 2001, durante el Congreso Extraordinario en Buenos Aires, Argentina; se decide encargar a la FIFA la creación de un tribunal de arbitraje completamente independiente con infraestructura propia y administración que se denominó: Cámara Internacional de Arbitraje Futbolístico (CIAF). Sin embargo, los fondos asignados para crear este tribunal resultaron insuficientes, así como las medidas que se requerían para implementar este nuevo sistema jurídico que fuera acorde con los estatutos de la FIFA. Debido a ello, la FIFA inicia conversaciones con el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (ICAS), fundación a cargo de gestionar el TAS-CAS, logrando como acuerdo, la aceptación por la FIFA de la jurisdicción del TAS-CAS y la aceptación de éste de la creación de una lista de jueces árbitros especializados en fútbol. El 11 noviembre del 2002, en Osaka, Japón, el ICAS confirmó oficialmente la integración en el TAS-CAS de la nueva lista de árbitros especializados en fútbol y, por Circular número 827 de fecha 10 de diciembre 2002 la FIFA comunicó a sus asociados que, a partir de ese momento, el TAS-CAS se convertía en la instancia última para recurrir en materia de fútbol. Para ello, se aplicaría el reglamento de procedimientos del TAS-CAS. Finalizó esa circular expresando lo siguiente: “...*Estamos convencidos de que el reconocimiento de la jurisdicción del TAS-CAS por parte de la familia del fútbol servirá para crear la base necesaria a fin de que exista seguridad legal y factual en el mundo del fútbol, amén de garantizar la continuidad y el desarrollo en sintonía con el espíritu de la FIFA*”¹.

3. TAS-CAS

La Corte Arbitral de Deportes es una institución imparcial e independiente de cualquier organización deportiva y su misión es resolver conflictos legales en el campo del deporte por medio de un arbitraje. También, puede ayudar a las partes a solventar sus disputas de forma amigable a través de la mediación. Adicionalmente, puede dar opiniones a preguntas legales relativas al deporte. Esta materia relativa al deporte puede ser tanto de naturaleza comercial, con ocasión de un contrato de patrocinio, de naturaleza disciplinaria (por ejemplo casos de dopaje) y, claro

está, de naturaleza contractual, con ocasión del incumplimiento de un contrato.

Los procedimientos se llevan a cabo en idioma francés e inglés. No obstante, si las partes estuvieran de acuerdo en otro idioma, es posible hacerlo en ese idioma. De hecho, gran cantidad de casos se tramitan en idioma español y; si todas las partes, incluidos los árbitros designados, hablan español, el procedimiento se realiza en esa lengua y el dictado de la sentencia también.

El arbitraje presenta dos aspectos esenciales: un aspecto convencional y un aspecto jurisdiccional.

- a) *Aspecto convencional*: Se refiere a la voluntad común de las partes de someter su litigio a árbitros en virtud de un acuerdo expreso. Éste requisito básico del arbitraje obligó a la FIFA a adoptar en el Congreso de Doha, Qatar (celebrado en el año 2003, y entró en vigencia el 1 de enero del 2004), una cláusula arbitral en sus estatutos (que actualmente corresponde a los artículos 62, 63 y 64,) y que, a la letra y en lo que interesa, dicen:

“Art. 62. 1. La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausanne, Suiza para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia.....”

Por otro lado, el Art. 64, párrafo primero, extiende dicho reconocimiento a sus afiliados directos e indirectos:

“Art. 64.1 Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAS-CAS como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAS-CAS. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados...”

Este artículo 64, en su párrafo tercero, contiene una prohibición que merece se examine en detalle, en aras de una mejor comprensión.

“Art.64.3 Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios

a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios...”

La cláusula arbitral de la FIFA es bien clara y afecta a todos sus miembros asociados, directos e indirectos. Es más, por mandato de la FIFA, los estatutos de todas las asociaciones debieron modificarse en virtud del reconocimiento del TAS-CAS como instancia. Sin embargo, el numeral 64 del estatuto de la FIFA, en su párrafo tercero, no sólo obliga al reconocimiento del TAS-CAS, sino también establece una prohibición de ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de FIFA exprese lo contrario.

Esta excepción la encontramos en el Art. 22 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de Jugadores, que establece la competencia de la FIFA en materia contractual laboral entre jugadores y clubes y, en ese caso, permite acudir a los tribunales ordinarios de disputas laborales. Por lo tanto, y con respecto a este punto en particular, es factible escoger como vía para la resolución de sus conflictos los tribunales laborales de un país, sin que por ello se contravenga o violente la disposición estatutaria de la FIFA. No obstante lo anterior, y como veremos más adelante, utilizar el TAS-CAS como medio de resolución de conflictos en lugar de los tribunales ordinarios laborales, tiene más beneficios.

Así, en primera instancia, pareciera que este aspecto convencional fue fácil de implementar; sin embargo, buena jurisprudencia debió darse para llegar hoy a este reconocimiento por todos los afiliados directos e indirectos a la FIFA.

Para definir su competencia, el TAS-CAS considera la aplicación el Artículo R27 de su Código que dispone lo siguiente:

“El presente Reglamento de Procedimiento se aplica cuando las partes han convenido someter al TAS un conflicto Deportivo. El conflicto puede resultar de una cláusula arbitral insertada dentro de un contrato o de un reglamento o de una convención de arbitraje ulterior (procedimiento arbitral ordinario) o de una apelación de una decisión dictada por una federación, una asociación u otra organización deportiva en donde los estatutos o reglamentos de dicha organización, o un convenio específico prevea la apelación al TAS.” (Traducción realizada por la autora).

Junto a esta normativa, el TAS-CAS ha analizado los diferentes casos en los cuales se ha argumentado falta de jurisdicción por no contener en sus estatutos (las partes en conflicto) una

referencia expresa y directa al TAS-CAS. Como ya se indicó y se transcribió, en lo que interesa, los artículos 62 a 64 del estatuto de la FIFA, junto con el R27 y el R47, deben analizarse de forma integral para definir si hay o no acuerdo arbitral para contar con el TAS-CAS como jurisdicción de resolución.

Así, en el caso TAS-CAS/A/1617, en la cual una de las partes rechazaba la jurisdicción del TAS-CAS por no contener en sus estatutos una norma expresa que permitiera la apelación de sus decisiones ante esa instancia, y en referencia al Art. 64.3 (antes analizado del estatuto de la FIFA) mencionó el tribunal:

“...Resulta claro para este Panel que esta norma debe ser interpretada necesariamente en forma complementaria. Porque si se prohíbe acudir a los tribunales ordinarios de justicia y no se facilitara el acceso al arbitraje para solucionar los conflictos se violarían los principios esenciales del debido proceso, lo que resulta jurídicamente inadmisibles en un estado de derecho... El Apelado oportunamente se ha adherido voluntariamente a las reglamentaciones de la FIFA para poder pertenecer al mundo del fútbol y por ello está obligado a incorporarlas. Está obligado a acatarlas aunque no las haya incorporado por omisión o desidia. Esta subordinación es la habitual dentro del orden jurídico deportivo internacional. En este orden el mundo federativo está organizado como en una pirámide kelseniana que se manifiesta en una escala ascendente de compromisos y una descendente de obligaciones y derechos.”

Por otro lado, en sentencia TAS-CAS/2008/A/1625 con ocasión de una apelación por sanción de dopaje y, al alegar una de las partes falta de jurisdicción por no haber en sus estatutos una referencia expresa al TAS-CAS, el panel consideró que si bien en los estatutos no había norma que remitiera al TAS-CAS como instancia de apelación, en otras regulaciones; como por ejemplo la aceptación expresa del Código Disciplinario de FIFA y su referencia para apelar al TAS-CAS las sanciones impuestas por dopaje, eran integrantes, y; por ello, sí había jurisdicción para conocer del caso en apelación.

En la misma línea, el Tribunal Federal, por sentencia 4A_460/2008, del 9 de enero del 2009, indicó: *“This global reference to FIFA’s regulations, and thereby to FIFA’s and WADA’s right to appeal to the TAS-CAS provided for in FIFA’s Statutes, is sufficient to justify TAS-CAS’s jurisdiction in the light of article R47 of the TAS-CAS Code; this is in line with the case*

law, which considers a global reference to an arbitration clause contained in the statutes of an association to be valid [...]”. Su traducción sería:

“Esta referencia global al reglamento de FIFA, y por lo tanto al derecho de la FIFA y de la WADA de apelar al TAS-CAS, previsto en los Estatutos de FIFA, es suficiente para justificar la jurisdicción del TAS-CAS a la luz del Artículo R47 del Código del TAS-CAS; esto está en línea con los precedentes jurisprudenciales, que consideran una referencial global a una cláusula de arbitraje contenida en los Estatutos de una asociación por ser válidos (...)”. (Traducción de la autora)

- b) *Aspecto jurisdiccional:* El arbitraje es una verdadera justicia, instituida para resolver conflictos privados (como sucede con la justicia civil ordinaria), regidas por normas de procedimiento muy precisas y que se expresan por medio de sentencias con la misma fuerza ejecutoria que las de los tribunales civiles ordinarios.

La Convención de Nueva York del 10 junio 1958, suscrita por 125 países, resulta ser una herramienta para la aplicación de las sentencias del TAS-CAS, no obstante, se debe considerar que la FIFA tiene actualmente 208 asociaciones miembros por lo que no todas podrían hacer cumplir las sentencias por esta vía. Sin embargo, y teniendo en cuenta esta situación en lo que respecta al fútbol, la FIFA solventó el punto por medio del Art. 64 del Código Disciplinario al establecer sanciones a las que puede ser acreedor un miembro directo o indirecto en caso de no cumplir una decisión financiera o no financiera impuesta por el TAS-CAS.

“Art. 64.-

1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo a un jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la FIFA o por el TAS-CAS (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una comisión o instancia de la FIFA o del TAS-CAS:

a) Será sancionado con multa en cuantía no inferior a CHF5000 por incumplimiento de la decisión del órgano que le hubiese condenado al pago;

b) Los órganos jurisdiccionales de la FIFA le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;

“Cuando el domicilio de las partes en una disputa no se encuentra en un mismo país o cuando su conflicto presenta un elemento importante de extranjería o como bien dice la FIFA, opera una dimensión internacional, es conveniente determinar en primer lugar cuál es el tribunal competente y en segundo lugar buscar el derecho aplicable a los litigios”.



c) *(Sólo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias.*

2. *Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a su asociación que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.*

3. *En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.*

4. *En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.*

5. *La intención de presentar un recurso de apelación contra una decisión conforme al presente artículo deberá comunicarse de inmediato al TAS-CAS”.*

Así, las cosas, en materia de fútbol, la FIFA aplica, cumple y hace cumplir las sentencias del TAS-CAS, ello reafirma y confirma la seguridad jurídica que cualquier Estado de Derecho exige para una mejor convivencia y recordemos que fue uno de sus principios a la hora de reconocer a esta instancia, que si bien ya existía, no era parte del mundo del fútbol hasta después del año 2002.

Por lo que se podría afirmar que en materia de fútbol las sentencias del TAS-CAS son de obligatorio acatamiento y devienen en última instancia, salvo situaciones muy excepcionales, en las cuales se puede recurrir al Tribunal Federal Suizo por falta de jurisdicción (que, como hemos visto, resulta casi imposible de aceptar un recurso basándose en ese argumento) o violaciones al debido proceso, aspecto éste del cual el TAS-CAS es bastante receloso en resguardar.

4. Ventajas del Arbitraje en la resolución de los conflictos del fútbol

Las ventajas que ofrece el arbitraje en el mundo moderno para la resolución de disputas en el fútbol son tan variadas y de diversa índole, que pensar en cualquier otra forma resulta poco conveniente.

a) Procedimiento ágil, sencillo y flexible

Una de las grandes virtudes del arbitraje es que los escritos, sus contenidos, los plazos, medios probatorios y audiencias resultan ser mucho menos complejos, técnicos y formalistas que lo que los Códigos y leyes en tribunales ordinarios dictan. Es de todos conocido los años que se demoran en resolver los tribunales laborales, y el quehacer del fútbol requiere una resolución rápida de los conflictos ya se para el jugador, que se juega su carrera deportiva, la cual no es muy larga, y por otro lado, para el club que tiene intereses (no solo deportivos sino financieros) dentro de la organización. Así, en términos generales, un asunto ordinario demora entre seis y doce meses, y un asunto venido en apelación demora cinco meses después de que el expediente ha pasado al tribunal que lo fallará. El arbitraje ofrece además una alternativa a las partes muy conveniente, ya que las mismas no necesariamente deben ser representadas por un abogado: lo pueden hacer por sí mismas, por un miembro de su club, por su agente o por quien conozca bien su caso.

La idea de simpleza y flexibilidad responde a la necesidad del deporte, de sus competiciones e inscripciones por lo que en consideración a esos aspectos es que el tiempo de resolución es más corto con la idea de que el procedimiento fluya con rapidez pero siempre dentro de un marco legal.

b) Procedimiento adecuado para litigios internacionales

Cuando el domicilio de las partes en una disputa no se encuentra en un mismo país o cuando su conflicto presenta un elemento importante de extranjería o como bien dice la FIFA, opera una dimensión internacional, es conveniente determinar en primer lugar cuál es el tribunal competente y en segundo lugar buscar el derecho aplicable a los litigios.

Estas situaciones implican algunos inconvenientes, agregando el idioma y el sistema procesal de un país extranjero para una de las partes. Con el arbitraje se evita todo eso, en primer lugar porque ya prácticamente la jurisdicción está aceptada en el mundo del fútbol. Como se apuntó anteriormente, el idioma si bien es inglés o francés, de ponerse las partes de acuerdo se puede tramitar el proceso en el idioma que las partes indiquen. Con respecto a la ley aplicable en los ordinarios, las partes son libres de escoger, en ausencia se aplica la ley Suiza. En los casos por apelación se aplican las regulaciones de quien emitió la decisión apelada (la mayor parte del tiempo los estatutos y regulaciones FIFA y la de sus miembros asociados) subsidiariamente, la ley del país en el cual el órgano está domiciliado

c) Permite unidad jurisprudencial

El procedimiento permite orientarse hacia cierta unidad en las decisiones relativas al mismo tipo de problemas. Muchas veces, el derecho varía de un Estado a otro, en cambio la FIFA tiene la misma reglamentación para todos sus miembros asociados. La igualdad de trato en el seno de la federación, postula que los mismos hechos deben recibir las mismas soluciones, aunque claro, todo depende de las circunstancias que rodean cada caso que no siempre son las mismas. Esto es un factor a considerar también; sin embargo, la elección del derecho permite garantizar cierta unidad. Un claro ejemplo de ello, es el tema de las transferencias de los menores de edad donde la jurisprudencia en el TAS-CAS ha sido estable y drástica al no permitir dichas transferencias, salvo se cumplan las excepciones del numeral 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (muy probablemente después de la reforma del año pasado, y en referencia al resguardo de los derechos de los menores, la jurisprudencia será todavía más estricta).

d) Jueces especializados

En el caso del fútbol, como vimos en los antecedentes, un requisito *sine qua non* para que la FIFA aceptara la jurisdicción del TAS-CAS fue el reconocimiento de árbitros especializa-

dos en fútbol. Con ello, la FIFA garantizaría a sus miembros asociados que, si bien la última instancia sería un tribunal de arbitraje independiente, sus juzgadores serían personas con gran conocimiento jurídico de la aplicación de la norma, pero también con gran experiencia en el mundo legal del fútbol. No es lo mismo para un juez ordinario fallar un caso legal deportivo (en nuestro caso, de fútbol), que un árbitro que conoce el medio del fútbol y cómo opera éste.

Esta situación es una gran ventaja, ya que conviven dos aspectos muy importantes: el conocimiento legal y la experiencia en el fútbol. No en vano las decisiones que hasta el día de hoy se han dictado en materia de fútbol en términos generales, y en un importante porcentaje, han sido de buena aceptación por las partes ya que todas esas decisiones han contribuido a establecer una seguridad jurídica en el mundo del fútbol.

e) Confidencialidad

En muchos Estados, los procedimientos ordinarios comunes se desarrollan en público, y cuentan con repercusiones en los medios de comunicación. En el arbitraje, las partes pueden solicitar que la decisión (e incluso de lograrse un arreglo previo a la audiencia) sea confidencial y, así las sentencias que se produzcan, o los arreglos a los que se lleguen, no serán de público conocimiento y, tanto árbitros como personal del TAS-CAS que intervenga o tenga de cualquier manera conocimiento del caso, deben guardar discreción y silencio de todo cuanto sepan.

f) Nombramiento de los Árbitros

Otra de las grandes ventajas del arbitraje, es la posibilidad que tiene cada parte de elegir de la lista que tiene el TAS-CAS, una de las personas que juzgará su caso. Esto no debe interpretarse de manera alguna como que ese árbitro será su defensor en el tribunal.

Los árbitros son absolutamente independientes e imparciales, lo que es posible es que un árbitro comulgue con la teoría de alguna parte, pero ello será por razón de su creencia jurídica, no porque apoya la tesis de una parte en conflicto. En todo caso, siendo un tribunal, se requiere de dos a favor de una tesitura para que una determinada posición resulte ganadora. Así las cosas, cada parte nombra un árbitro y, en los casos ordinarios, estos dos árbitros eligen al presidente. En caso no exista acuerdo el presidente es nombrado por el Presidente de la División de Arbitraje Ordinario. Sin embargo, en los procedimientos por apelación, cada parte elige un árbitro y el presidente es nombrado por el Presi-

dente de la División de Apelaciones. Es posible también, dada la naturaleza e importancia del caso, que se nombre a un Juez Único, si las partes logran ponerse de acuerdo, caso contrario el presidente de la división que corresponda (ordinario o apelación) nombrará al Juez Único.

5. Procedimientos del TAS-CAS

El TAS-CAS ofrece cuatro procedimientos distintos para resolver las disputas, los mismos que se encuentran descritos en el Código de Arbitraje relativo a deportes de acuerdo a la edición de enero 2004. En términos generales, consisten en lo siguiente:

- *Procedimiento Ordinario:* Este procedimiento aplica en los casos de disputas donde, en sus contratos se han acordado cláusulas arbitrales a favor del TAS-CAS, o donde las partes en litigio han acordado, en caso de una diferencia, presentar su caso al TAS-CAS. Principalmente, se refieren a la ejecución de contratos de patrocinio, derechos de televisión, organización de eventos, entre otros. Asimismo, puede resolver disputas en cuestiones de nacionalidad deportiva de los atletas o responsabilidad de las organizaciones deportivas con respecto al uso de los derechos de imagen de los atletas.

La solicitud de arbitraje es un documento bastante sencillo: identificación de las partes, hechos y argumentos legales, petición, copia del acuerdo de arbitraje o similar, información sobre los árbitros que se desea resuelvan el caso, si es uno o tres, y su propuesta de la lista del TAS-CAS. Antes de entrar a conocer sobre las posturas de las partes, el presidente de la división, o bien el panel, pueden instar a las partes a una conciliación. De no prosperar ésta, se continúa con los procedimientos. Toda la información del proceso, incluida su resolución final, es confidencial (salvo que las partes estén de acuerdo en su publicidad). De solicitarse una audiencia, o por así requerirlo el panel, se realizará con la participación de todas las partes. Posterior a la misma, se dictará sentencia la cual deberá ser escrita y debidamente fundamentada y notificada a las partes.

- *Procedimiento de Apelación:* Este procedimiento aplica para las apelaciones contra las decisiones de los tribunales disciplinarios u órganos similares de una federación, asociación o cualquier órgano deportivo. El código de arbitraje establece la posibilidad de apelar ante el TAS-CAS si los estatutos de una asociación o federación así lo establecen. Los casos disciplinarios son los más recurridos ante el TAS-CAS, toda vez que, en primera instancia, son conocidos por las fede-

raciones internacionales y, en segunda y última instancia, por el TAS-CAS. En el caso del fútbol, también las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas y de la Comisión de Apelación son susceptibles de apelación ante el TAS-CAS. El escrito de apelación es bastante sencillo, al igual que en el procedimiento ordinario: identificación de las partes, copia de la decisión recurrida, argumentos de hecho y jurídicos de la apelación, petitoria, nombramiento del árbitro (salvo que se solicite un árbitro único), solicitud de la suspensión de la decisión recurrida (si así se solicitase) con su fundamento y copia del acuerdo estatutario o reglamentario que faculta para recurrir la decisión ante el TAS-CAS. El plazo para apelar es de 21 días después de recibir la decisión que se desea apelar. Si las partes lo solicitan, o el panel o el árbitro único solicitan la audiencia, la misma se llevará a cabo. Posterior a la misma se procede con el dictado del fallo final, el cual es notificado a las partes, un sumario de la sentencia será publicado (a menos que las partes soliciten la confidencialidad del mismo).

- *Mediación:* Es un proceso informal y no vinculante, basado en un acuerdo de partes para que un mediador del TAS-CAS resuelva una disputa deportiva. Es posible realizar un procedimiento de mediación sólo en disputas que sean de procedimientos ordinarios. Los aspectos disciplinarios y de dopaje están expresamente excluidos de la mediación del TAS-CAS. El acuerdo de mediación puede ser, tanto por vía de cláusula insertada en un contrato, como bien acordada en un documento aparte. En principio, se aplicarán las reglas de la Mediación del TAS-CAS, pero, si así lo acuerdan las partes, se pueden aplicar otras reglas. La función del mediador es promover un arreglo de los aspectos en disputa entre las partes, para ello deberá identificar tales diferencias, facilitar la discusión y proponer soluciones, no imponerlas. Todas las partes involucradas en una mediación tienen la obligación de guardar confidencialidad de las informaciones a las que tenga acceso, y no podrán revelar ningún dato salvo que por ley les sea requerido. La mediación puede terminarse en cualquier momento, por acuerdo de las partes de haber logrado una resolución satisfactoria, por declaración escrita del mediador indicando que los esfuerzos no fueron útiles o por declaración de las partes de que los procedimientos se terminaron. En caso de llegar a un acuerdo, el mismo será suscrito por el mediador y las partes, y en caso de incumplimiento, las partes podrían presentar dicha copia del acuerdo ante un tribunal arbitral o autoridad judicial. Si las partes no logran un acuerdo, les subsiste el derecho de acudir a un arbitraje si así lo estipularon. El mediador que haya participa-

do en un procedimiento de mediación, no podrá ser nombrado árbitro en un proceso de arbitraje. Los costos de una mediación correrán cincuenta por ciento para cada parte.

- **Consultoría:** El Comité Olímpico Internacional (IOC), las Federaciones Deportivas Internacionales (IFs), Agencia Mundial contra el Dopaje (WADA), las asociaciones reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales (NOCs) y los Comités Organizadores para los Juegos Olímpicos (COGs) pueden solicitar una opinión jurídica al TAS-CAS sobre temas legales con respecto a la práctica o desarrollo del deporte o cualquier actividad relativa al deporte. La solicitud debe ir acompañada de cualquier documento que pueda ayudar al panel a dar su opinión. El presidente de la Corte nombrará el panel que conocerá la consulta, bien puede ser un árbitro único o tres árbitros, dependiendo de la complejidad de la consulta. En el caso que se opte por los tres árbitros, el presidente de la Corte nombrará al presidente. La opinión legal que se produzca puede ser publicada con el consentimiento de la parte que haya requerido el consejo, pero dicha opinión no constituye una sentencia arbitral ni resulta vinculante.

bien se indicó, una seguridad jurídica para todos los involucrados en el fútbol.

Es por eso que, hoy por hoy, el TAS-CAS constituye uno de los mejores y modernos mecanismos para la resolución de conflictos en el fútbol. Y, ello se evidencia con las estadísticas que demuestran que desde que el TAS-CAS fue reconocido como última instancia de la FIFA, la cantidad de casos ha aumentado en una forma considerable y más de la mitad de los casos totales corresponden a fútbol. De acuerdo con informaciones de la oficina del TAS-CAS en Lausanne, en el año 2002, se tramitaron 66 casos en apelación, mientras que en arbitraje ordinario se tramitaron solo 9 y, lo anterior, se debe al fútbol. La información estadística de los últimos años del circulante del TAS-CAS habla por sí sola. La inclusión del fútbol en el TAS-CAS marca una diferencia significativa:

	Ordinario	Apelación	Consulta	Ad hoc	Mediación	Total
2008	24	278	2	10	4	318
2007	22	230				252
2006	17	175		12		204
2005	9	185	4			198
2004	9	252		10		271
2003	61	46	2			109
2002	9	66	3	8		86
1995	2	8	3			13

El crecimiento del trabajo de la corte ha sido vertiginoso y continúa siendo así. Más de la mitad de los casos anuales que se conocen son materia de fútbol, sin lugar a dudas ni temor a equivocarnos, podemos afirmar que para la justicia del fútbol, la Corte Arbitral de Deportes (TAS-CAS) es el mecanismo de resolución de disputas moderno por excelencia.

6. Notoriedad del TAS-CAS

Desde el inicio, las expectativas que han rodeado la actividad del TAS-CAS en el fútbol han sido muy altas y hoy, años después, se puede afirmar que las mismas se han venido cumpliendo, quizá en algunos momentos con algunos desaciertos, como es normal, (todo cambio genera una situación diferente a la que hay que adaptarse), pero en términos generales se ha logrado garantizar la unidad jurisprudencial y, como